

ESTATUTO MARCO PARA LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA DIOCESIS DE CALAHORRA Y LA CALZADA-LOGROÑO

Capítulo 1.- Naturaleza

1. Las cofradías y hermandades son asociaciones de fieles cristianos, canónicamente erigidas, cuyo fin es la promoción del culto público y la práctica de las obras de misericordia.
2. En la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño las hermandades y cofradías serán consideradas a todos los efectos como asociaciones públicas de fieles, con personalidad jurídica propia.
3. Las hermandades y cofradías se regirán por las disposiciones del Derecho Canónico, la normativa diocesana y sus propios estatutos y reglamentos.
4. Las hermandades y cofradías podrán obtener el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o en aquel que, en lo sucesivo, pudieran disponer las leyes concordadas.
5. La denominación oficial de la hermandad o cofradía ha de responder al fin para el que está erigida y ha de ser doctrinalmente exacta.

Capítulo 2.- Erección canónica de las cofradías y hermandades

6. Reconociendo el derecho que asiste a todos los fieles para fundar y dirigir asociaciones con fines piadosos, compete exclusivamente al Obispo Diocesano la erección canónica de una hermandad o cofradía, momento a partir del cual adquiere su personalidad jurídica.
7. Aquellos fieles que pretendan la erección canónica de una hermandad o cofradía deberán acreditar que se cumplen los siguientes requisitos:
 - 7.1. Que el fin sea pastoralmente útil.
 - 7.2. Que sus medios sean previsiblemente suficientes para los fines que se propone.
 - 7.3. Que sus fines no sean idénticos a los de otra hermandad o cofradía ya existente en la misma sede canónica.
 - 7.4. Que, a juicio del Secretariado de Hermandades y Cofradías y del Párroco, el número de fieles que pretenden la erección sea suficientemente representativo.
8. Para solicitar la erección canónica de una hermandad o cofradía, los promotores presentarán en la Vicaría General los siguientes documentos:
 - 8.1. Solicitud por escrito de la erección canónica que pretenden.
 - 8.2. Memoria explicativa en que se detallen los motivos que les impulsan a fundar una nueva hermandad o cofradía, así como los medios de que disponen para la consecución de los fines y el número de fieles que se adhieren a la petición.
 - 8.3. Estatutos por los que pretenden regirse, redactados de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto Marco.

- 8.4. Informe favorable del Párroco y, en el caso de que la sede canónica prevista sea la iglesia u oratorio de un instituto religioso, también el consentimiento de su superior/a.
9. Todas y cada una de las hermandades y cofradías erigidas canónicamente en la Diócesis quedan a ella vinculadas por medio del Secretariado de Hermandades y Cofradías, que es el órgano establecido para su coordinación y atención pastoral.
10. Asimismo, todas las hermandades y cofradías canónicamente erigidas han de llevar los siguientes libros, previa su legalización por el Secretario Canciller de la Diócesis:
- 10.1. Libro de Actas, en el que se recogerán los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, suscritas por el Presidente y el Secretario.
- 10.2. Libro de Registro de hermanos, en el que quedarán inscritos con sus datos personales conforme ingresen, así como su baja y cualquier otra incidencia o particularidad reseñable.
- 10.3. Libro de Cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.

Capítulo 3.- Sede canónica y signos distintivos

11. La sede canónica de una hermandad o cofradía será siempre una iglesia u oratorio debidamente autorizado por el Ordinario¹.
12. El domicilio social será designado por cada cofradía o hermandad y será aquel en que se halle ubicada la secretaría y se realicen funciones ajenas al culto. Deberá ser comunicado al Secretariado de Hermandades y Cofradías a efectos de notificaciones y correspondencia.
13. La Asamblea General podrá determinar el cambio de sede canónica dentro del territorio de la diócesis, el cual necesariamente habrá de contar con la aprobación del Ordinario antes de hacerse efectivo. No obstante, el domicilio social podrá ser cambiado por acuerdo de la Junta de Gobierno, debiendo comunicarlo al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.
14. Cada cofradía podrá contar con un emblema oficial que la identifique, el cual ha de indicarse en los estatutos. Entre las insignias oficiales de la cofradía se pueden señalar la Bandera, Guión o Estandarte y la Medalla o Escapulario.
15. Cuando la cofradía tenga hábito propio, también ha de indicarlo en los estatutos, así como su uso reglamentario.
16. En ningún caso los emblemas y signos distintivos oficiales de las cofradías pueden usarse con una finalidad distinta para la que han sido concebidos, al igual que en actos ajenos al espíritu cristiano o no aprobados por la cofradía.

Capítulo 4.- Fines

17. El fin propio y principal de las hermandades y cofradías es la promoción del culto público, que es el que se tributa y ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y con actos aprobados por la Autoridad Eclesiástica (can 834).

¹ El can. 1214 describe lo que se entiende en Derecho por Iglesia, cuyo régimen está regulado en los cc. 1214-1222. El oratorio está descrito en el can. 1223 y se regula por los cc. 1223-1225 y 1229.

18. No obstante, cada cofradía ha de señalar claramente en sus estatutos sus fines propios, entre los que han de señalarse necesariamente algunos de los siguientes:
- * Fomentar una vida más perfecta en los cofrades (can. 298.1).
 - * Promover el culto público o la doctrina cristiana (can. 298.1).
 - * Realizar actividades de apostolado (can. 298.1).
 - * Asumir iniciativas para la evangelización, el ejercicio de las obras de piedad o de caridad (can. 298.1).
 - * Animar con espíritu cristiano el orden temporal (can. 298.)
19. En los estatutos de cada cofradía o hermandad se indicarán los medios establecidos para la consecución de sus fines, debiendo estar siempre en consonancia con el espíritu cristiano que siempre ha de animar sus actividades.

Capítulo 5.- Agrupaciones de cofradías

20. Las hermandades y cofradías podrán asociarse entre ellas constituyendo una confederación que, para obtener eficacia jurídica, necesitará la erección canónica por parte del Obispo.
21. Cuando en una misma localidad existan dos o más cofradías o hermandades que necesiten organizar actividades conjuntas para conseguir sus fines, deberán constituir necesariamente entre ellas una confederación cuyo fin sea fomentar, organizar y coordinar dichas actividades.
22. Podrán constituirse, de igual modo, confederaciones de hermandades y cofradías que sin tener fines similares, sin embargo, tengan en común otros rasgos, como, por ejemplo, formar parte de la misma localidad o del mismo Arciprestazgo.

Capítulo 6.- Miembros

23. Podrán ser miembros de una hermandad o cofradía todos los fieles católicos que, cumpliendo los requisitos establecidos para ello, así lo soliciten, siempre y cuando se comprometan a asumir los fines propios de ella y las obligaciones que su admisión comporta.
24. En ningún caso podrá ser admitido quien públicamente rechace la fe católica, se haya apartado de la comunión eclesiástica o se encuentre incurso en excomunión impuesta o declarada (can. 316.1).
25. Todos los aspirantes a formar parte de una hermandad o cofradía deberán testimoniar una práctica personal de vida cristiana. Con todo, la aceptación podrá ser condicionada por los respectivos estatutos de cada cofradía.
26. Los estatutos de cada hermandad o cofradía especificarán el procedimiento de admisión de los postulantes así como cualquier requisito previo para su aceptación.
27. Por su propia naturaleza, y para el mejor logro de los fines que les son propios, las cofradías y hermandades no deberán estar formadas por un número reducido y cerrado de miembros. Por el contrario, deberán estar siempre abiertas a la admisión de cualquier fiel cristiano que, cumpliendo los requisitos previstos, solicite el ingreso.

Derechos y deberes de los cofrades:

28. Corresponden a los cofrades los siguientes derechos:
 - 28.1. Tener voz y voto en la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.
 - 28.2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta directiva.
 - 28.3. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la cofradía.
 - 28.4. Recibir la ayuda que precise de acuerdo con las posibilidades de la cofradía.
 - 28.5. Conocer adecuadamente el espíritu de la cofradía, y de manera particular sus estatutos.
 - 28.6. Participar en todas las actividades que promueva la cofradía.
 - 28.7. La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento.
29. Se incluyen entre los principales deberes de los cofrades:
 - 29.1. Participar activamente en la consecución de los fines de la cofradía.
 - 29.2. Participar en los cultos que celebre la cofradía así como en las Asambleas Generales.
 - 29.3. Participar habitualmente en las actividades que promueva la cofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.
 - 29.4. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas de suficiente peso.
 - 29.5. Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas adoptadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
 - 29.6. Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica correspondiente.
 - 29.7. Satisfacer las cuotas correspondientes.
30. La condición de hermano o cofrade se pierde por fallecimiento, decisión propia o por expulsión, temporal o definitiva. La expulsión exige causa justa y procedimiento sancionador previo que, salvaguardando siempre el derecho de defensa, será regulado en los estatutos de cada cofradía o hermandad. En cualquier caso, la expulsión definitiva deberá contar siempre con el visto bueno del Ordinario.
31. Las cofradías y hermandades podrán conceder títulos honoríficos tanto a sus miembros como a personas físicas o jurídicas ajenas que se hayan distinguido por su especial dedicación o atención. Los estatutos regularán en cada caso el procedimiento a seguir para la concesión de dichos títulos teniendo en cuenta que el acuerdo para su concesión ha de tomarse en Asamblea General y ha de ser ratificado por la Autoridad Diocesana.

Capítulo 7.- ORGANOS DE GOBIERNO

32. Los órganos de gobierno de la cofradía o hermandad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

I. LA ASAMBLEA GENERAL²

33. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la cofradía o hermandad. Esta integrada por todos los miembros con derecho a voto.
34. Los estatutos determinarán todo lo relativo a la convocatoria, quórum, forma de celebración y adopción de acuerdos.
35. Son competencias exclusivas de la Asamblea General las que a continuación se detallan:
 - 35.1. Aprobar la memoria anual de actividades de la cofradía, así como el proyecto de actividades del curso próximo.
 - 35.2. Aprobar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus cargos (a excepción del Consiliario) e incluso, dado el caso, acordar su cese.
 - 35.3. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
 - 35.4. Elegir al Presidente de la hermandad o cofradía así como a los miembros de la Junta de Gobierno.
 - 35.5. Acordar el cambio de sede canónica de la cofradía.
 - 35.6. Decidir la expulsión de los miembros, a tenor de lo dispuesto en el art. 30.
 - 35.7. Fijar el importe y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - 35.8. Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos.
 - 35.9. Aprobar el Reglamento de régimen interno de la cofradía.
 - 35.10. Proponer al Ordinario cualquier modificación de los Estatutos.
 - 35.11. Decretar la extinción de la cofradía, salvo el derecho de la autoridad eclesiástica competente.
 - 35.12. Decidir sobre cualquier asunto importante para el gobierno y dirección de la cofradía.
 - 35.13. Otorgar títulos honoríficos.
 - 35.14. Cualquier otra competencia que puedan otorgarle los Estatutos.
36. La Asamblea General se convocará con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de la gestión económica anual y de la memoria y proyecto de actividades. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple (mitad más uno) de los asistentes.
37. Con carácter extraordinario se convocará bien cuando lo decida el Presidente o la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito al menos un quinto de los hermanos con derecho a voto. En la convocatoria se indicarán claramente los puntos del Orden del día. En este caso, los acuerdos se adoptarán por la mayoría que en cada caso prevean los estatutos.
38. La elección del Presidente y de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará en Asamblea extraordinaria convocada al efecto cada cuatro años. Los estatutos particulares regularán todo lo referente a la forma en la que se llevarán a cabo las elecciones y nombramientos de sus cargos directivos.

² La Asamblea General puede denominarse con el título propio característico de cada cofradía (Cabildo, Capítulo, etc.) siempre y cuando responda a la naturaleza y funciones que aquí se señalan para este órgano de gobierno.

II. LA JUNTA DE GOBIERNO

39. La Junta de Gobierno de la hermandad o cofradía es órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la misma.
40. La Junta de Gobierno estará compuesta de acuerdo con lo que establezcan los estatutos de cada hermandad o cofradía, que asimismo determinarán sus atribuciones y las de cada uno de sus miembros de acuerdo con el presente Estatuto Marco. En cualquier caso, formarán parte de ella el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Consiliario.
41. Entre otras, son funciones de la Junta de Gobierno:
 - 41.1. Concretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, así como dar cuenta de todo ello a la misma.
 - 41.2. Aplicar e interpretar los Estatutos.
 - 41.3. Confeccionar y aplicar el Reglamento de Régimen Interno.
 - 41.4. Elaborar el Orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
 - 41.5. Ejercer las competencias establecidas en el c. 1280 para el Consejo de Asuntos Económicos.
 - 41.6. Crear comisiones de estudio o de trabajo.
 - 41.7. Instruir los expedientes sancionadores.
 - 41.8. Todas aquellas otras conferidas por la Asamblea General.
42. La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria con la periodicidad establecida en los propios estatutos y de forma extraordinaria siempre que así lo decida el Presidente o bien un tercio de sus miembros.
43. La convocatoria será hecha por el Secretario siempre con el visto bueno del Presidente, de forma ordinaria con una antelación mínima de tres días y por el medio que se considere oportuno, siempre y cuando quede suficientemente asegurada la recepción por parte del interesado. Cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno puede solicitar, haciendo constancia de ello por escrito, la inclusión de un punto concreto en el Orden del día.
44. La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para un segundo mandato consecutivo improrrogable salvo causa que lo justifique a juicio de la autoridad diocesana. Su desempeño no da derecho a remuneración económica alguna.
45. Los estatutos de cada hermandad o cofradía determinarán el número máximo de miembros de su Junta de Gobierno, así como la distribución de oficios entre ellos fijando las condiciones requeridas para cada cargo.
46. Los candidatos a formar parte de una Junta de Gobierno deben reunir las siguientes aptitudes: capacidad y formación para ejercer responsablemente cargos de gobierno en una asociación eclesial, amor a la Iglesia, sincero respeto a su jerarquía y generosa disponibilidad al servicio de los hermanos.
47. En aquellas hermandades o cofradías en las que exista la costumbre de nombrar anualmente uno o varios Mayordomos, se podrá mantener dicha costumbre si bien el cargo será puramente honorífico sin funciones de gobierno. No obstante lo anterior, si en los estatutos de la correspondiente hermandad o cofradía así se estableciera, el o los Mayordomos tendrán la condición de vocal o vocales de la Junta de Gobierno durante el tiempo que dure su mayordomía.

III. ORGANOS PERSONALES

*EL PRESIDENTE*³

48. El Presidente de la Cofradía lo es, a su vez, de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como de cualquier otro órgano colegial que pudiera crearse en el seno de la hermandad o cofradía.
49. Deberá ser reconocido por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas.
50. El Presidente de la hermandad o cofradía ostenta la representación legal de la misma.
51. Corresponde al Obispo de la Diócesis confirmar la elección del Presidente realizada por la Asamblea General de la cofradía o hermandad. Los propios estatutos determinarán las condiciones y requisitos para tal elección.
52. En cualquier caso, no podrá desempeñar el cargo de Presidente quien ostente un cargo de dirección en asociaciones sindicales o partidos políticos o ejerza cargo público de carácter nacional, autonómico o de especial relevancia en el ámbito local.
53. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
 - 53.1. De un modo muy particular, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás acuerdos vigentes de la hermandad o cofradía.
 - 53.2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
 - 53.3. Dirigir las votaciones y deshacer los empates con su voto de calidad.
 - 53.4. Representar oficialmente a la hermandad o cofradía en todos aquellos actos que organice, o bien sea invitada.
 - 53.5. Autorizar con su firma todo tipo de documentos, así como cualquier tipo de movimiento económico.
 - 53.6. Comunicar al Ordinario los nombres de los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno así como proponerle, para su oportuna aprobación, cualquier tipo de enmienda a los Estatutos y la extinción de la hermandad o cofradía, a los efectos oportunos.
 - 53.7. Designar asesores de la Presidencia, o de cualquiera de los órganos colegiados de la cofradía o hermandad.
 - 53.8. Asumir las competencias que le pudiera otorgar la Asamblea General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas, propias, en el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.
 - 53.9. Todas aquellas otras que se puedan derivar de los Estatutos.

EL SECRETARIO

54. Al Secretario de la cofradía, que lo será también de todos sus órganos colegiados, competen las siguientes funciones:
 - 54.1. Cursar, por orden del presidente, las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y de todas aquellas otras reuniones que se dispongan.
 - 54.2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de Gobierno de la hermandad o cofradía, en donde figuren los temas tratados y los

³ También puede denominarse HERMANO MAYOR o de la forma tradicional en cada lugar.

acuerdos tomados y remitir copia al Secretariado de Hermandades y Cofradías.

- 54.3. Registrar y despachar la correspondencia; clasificar, archivar y custodiar los documentos, a excepción de los económicos que se reservan al Tesorero durante los cinco primeros años.
- 54.4. Llevar al día los registros de altas y bajas de los hermanos pertenecientes a la cofradía.
- 54.5. Redactar la memoria anual de actividades.
- 54.6. Expedir certificados, siempre con el visto bueno del Presidente.
- 54.7. Cualquier otra derivada de los Presentes Estatutos o encomendada bien por el Presidente bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

EL TESORERO

55. Son funciones del Tesorero, las siguientes:

- 55.1. Administrar los bienes de la hermandad o cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido por el derecho canónico.
 - 55.2. Llevar al día la contabilidad así como el inventario de bienes de la hermandad o cofradía.
 - 55.3. Controlar los ingresos y gastos de cualquier tipo.
 - 55.4. Custodiar los documentos contables de los últimos cinco años.
 - 55.5. Elaborar los presupuestos anuales de la hermandad o cofradía, así como los extraordinarios, caso de haberlos.
 - 55.6. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico anual para su oportuna aprobación por parte de la Asamblea General y consiguiente envío al Administrador General del Obispado.
 - 55.7. Recabar de los miembros de la hermandad o cofradía la cuota anual fijada por la Asamblea General.
56. Todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser cesados por el Ordinario.
57. Las cofradías y hermandades podrán contar con consejeros, cuya función es la de asesorar al Presidente y a los Organos Colegiados en aquellas ocasiones y sobre aquellos aspectos en que se les llame a consulta, atendiendo fundamentalmente a su experiencia y capacidad personal. En cualquier caso, tienen voz, pero nunca voto, y sólo en aquellos asuntos para los que se les ha llamado. Cesan a la vez que el Presidente, de quienes de un modo más particular son asesores.

Capítulo 8.- El Consiliario⁴

58. El Consiliario de la hermandad o cofradía será nombrado por el Sr. Obispo, previa consulta a la Junta de Gobierno.
59. El Consiliario es miembro de pleno derecho de la hermandad o cofradía, formando parte siempre de todos sus Organos Colegiados, con voz pero sin voto, y quedándole reservado el derecho a veto en todos aquellos aspectos referidos a la fe y a la moral.
60. La función del Consiliario es hacer presente al Obispo en la hermandad o cofradía, estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida espiritual, la acción apostólica y la proyección

⁴ El Consiliario puede tener otros nombres tradicionales como Abad, Prior, Capellán, etc.

caritativa y social de la asociación. Debe velar por la unidad interna de la propia hermandad o cofradía y cuidar de que se mantenga en relación con los organismos parroquiales y diocesanos correspondientes.

61. El Consiliario, en tanto representante del Obispo, ostenta siempre la Presidencia de Honor de la hermandad o cofradía.
62. Su designación tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que se prolongue tácitamente por períodos iguales, en tanto el Sr. Obispo no decida otra cosa.

Capítulo 9.- Régimen económico y bienes

63. Las cofradías y hermandades, como personas jurídicas que son, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con la normativa canónica vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos (cn.1257).
64. Los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles, de las cofradías y hermandades serán legalizados e inscritos en el Registro de la propiedad, a su nombre; por lo que éstas han de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.
65. Las fuentes de ingresos de la hermandad o cofradía son las cuotas de los miembros que la integran; las donaciones, herencias y legados que pueda percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno; y las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles.
66. El Patrimonio de la hermandad o cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según Derecho (cn.1267), legalmente conservados y debidamente inventariados. A tal efecto, el Tesorero hará todos los años un inventario detallado de los bienes.
67. Cada cofradía o hermandad tendrá su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos. Dicho presupuesto será preparado por el Tesorero y aprobado por la Asamblea General. Lo mismo vale para los presupuestos extraordinarios.
68. Los fondos de la hermandad o cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Presidente o vicepresidente y del Tesorero.
69. El Presidente, responsable último de la administración de los bienes de la hermandad o cofradía, se encargará todos los años de dar la adecuada publicidad a las cuentas, de manera que puedan ser conocidas por todos sus miembros (can 1287&2).

Capítulo 10.- Extinción y disolución

70. Una cofradía o hermandad, con personalidad jurídica perpetua por su naturaleza, según el cn.120 del C.I.C., sólo se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años o si así lo decide el Sr. Obispo, bien en el caso de que así fuera solicitado por la Asamblea General, bien en el caso de que su actividad supusiera un grave daño para la doctrina o la disciplina eclesiástica o fuera causa de escándalo para los fieles.

71. En caso de disolución de la cofradía o hermandad, los bienes que en ese momento constituyan su patrimonio, se distribuirán según el siguiente criterio:

* Los bienes muebles pasarán a ser propiedad de la iglesia donde tenga su Sede Canónica.

* El metálico, caso de haberlo, se distribuirá entre los centros benéficos y asistenciales de titularidad eclesiástica que existan en esta localidad. En caso de no haberlos, se pueden destinar a Cáritas Parroquial o institución similar.

* Y de los bienes y derechos restantes será única destinataria la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño.

Disposiciones finales

Primera: Este Estatuto Marco entrará en vigor desde el día siguiente a su aprobación por parte del Rvdo. Señor Obispo de la Diócesis.

Segunda: Desde su entrada en vigor, este Estatuto Marco es de obligado cumplimiento para todas las hermandades y cofradías canónicamente erigidas en el territorio de la Diócesis.

Tercera: La interpretación auténtica del Estatuto Marco corresponde únicamente al Sr. Obispo.

Cuarta: A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Marco quedarán sin efecto las cláusulas contenidas en los Estatutos de las hermandades y cofradías que resulten contrarias o incompatibles con estas.

Disposición transitoria

Todas y cada una de las hermandades y cofradías de la Diócesis deberán redactar su Estatuto de acuerdo con el presente Estatuto Marco en el plazo de un año a partir de la fecha de su aprobación por parte del Obispo, presentándolo en la Vicaría General para su oportuna aprobación.